

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE FACILITACIÓN (FALP)

Tercera reunión

Montreal, 12 - 16 de febrero de 2001

Cuestión 3 del
orden del día: Revisión general del Anexo 9 - Capítulos 2 y 3

REVISIÓN DE NORMAS Y MÉTODOS RECOMENDADOS (SARPS) DEL ANEXO 9 - SEGUNDA PARTE DEL CAPÍTULO 3

(Nota presentada por la secretaria)

TEXTO PROPUESTO CAPÍTULO 3. REQUISITOS DE ENTRADA Y PROCEDIMIENTOS DE ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAS

H. Procedimientos de salida

~~3.35~~3.30 Los Estados contratantes no exigirán certificados de pago de impuestos sobre la renta a los visitantes.

~~3.36~~3.31 Los Estados contratantes no harán responsables a los explotadores del pago que, por concepto de impuestos, no hayan hecho efectivo a **en caso de falta de pago de impuestos sobre la renta por** los pasajeros.

~~6.16~~3.32 **Método recomendado.**— *Los Estados contratantes deberían asegurarse de que los trámites de salida se completen tan pronto como sea posible y, en cooperación con los explotadores y las autoridades aeroportuarias, deberían fijar como objetivo, en la medida de lo posible, un plazo máximo de 60 minutos para completar los trámites de salida requeridos de todos los pasajeros respecto a los cuales no sean necesarios más que la inspección normal en los servicios de transporte aéreo internacionales los trámites normales, calculándose dicho plazo desde el momento en que el pasajero se presenta al primer punto de despacho del aeropuerto (es decir, el mostrador de presentación y facturación de la línea aérea, el punto de control de seguridad u otro punto de control establecido según los arreglos adoptados en cada aeropuerto) hasta la hora programada de salida de su vuelo, observando que en todo momento debe cumplirse plenamente con las medidas de seguridad. En aquellos casos en que el tiempo efectivo para completar los trámites exceda notablemente del objetivo indicado, las autoridades del aeropuerto, los proveedores de servicios a los pasajeros y las autoridades de control gubernamental deberían realizar consultas con los explotadores de transporte aéreo interesados, a fin de introducir las medidas necesarias para cumplimentar el objetivo indicado que el explotador le despache para embarcarse en la aeronave de salida.*

Nota.— Los “trámites de salida requeridos” que habrán de completarse durante los 60 minutos recomendados incluyen: presentación en el mostrador de la línea aérea, medidas de seguridad de la aviación, control en la puerta de embarque y, cuando corresponda, recaudación de impuestos de aeropuerto y medidas de control de salida.

3.33 Los Estados contratantes que exijan la inspección por las autoridades públicas de los documentos de viaje de los pasajeros que salen emplearán la tecnología aplicable y adoptarán un sistema de inspección de varias filas a fin de acelerar dichas inspecciones.

3.34 Los Estados contratantes que exijan para la inspección de aduanas la presentación del equipaje acompañado de las personas que salen efectuarán selectivamente dichas inspecciones para los fines de control de estupefacientes o controles específicos sobre mercancías prohibidas o restringidas.

Nota.— Esta disposición no tiene por objeto impedir la aplicación de medidas apropiadas para el control de estupefacientes ni de controles específicos de aduana cuando sea necesario.

I. Procedimientos de entrada

~~6.29~~3.35 **Método recomendado.**— *En la medida de lo posible, ~~Los Estados contratantes, en cooperación con los explotadores y las autoridades aeroportuarias, deberían fijarse el como objetivo de~~ el despacho en menos de cuarenta y cinco (45) minutos después del desembarque ~~de~~ todos los pasajeros con respecto a los cuales no sea necesaria más que la inspección normal en los principales aeropuertos internacionales, cualquiera que sea el tamaño de la aeronave y la hora programada de llegada.*

~~3.13~~3.36 Excepto en circunstancias especiales, los Estados contratantes no exigirán que se recojan los pasaportes, los documentos de viaje oficiales u otros documentos de identidad de los pasajeros o de la tripulación antes de que lleguen a los puntos de control de pasaportes.

3.14 ——— Al poner en práctica lo previsto en 3.2, los Estados contratantes harán cuanto esté a su alcance para que el examen que hagan los funcionarios de despacho se efectúe del modo más rápido posible.

~~3.14.1~~3.37 **Método recomendado.**— Los Estados contratantes ~~deberían~~ adoptarán en los aeropuertos internacionales un sistema de inspección de inmigración por filas múltiples siempre que el volumen del tráfico de pasajeros justifique su implantación y cuando ello permita emplearán la tecnología aplicable para acelerar los procedimientos de despacho.

~~3.14.2~~3.38 **Método recomendado.**— *Cuando corresponda, los Estados contratantes deberían introducir un sistema de información anticipada sobre los pasajeros (API), que suponga la obtención de ~~los~~ ciertos datos del pasaporte antes de la salida y, su transmisión por medios electrónicos a las autoridades públicas del país de destino y el análisis de dichos datos para que las autoridades efectúen la evaluación de riesgos antes de la llegada a fin de acelerar el despacho., y al hacerlo así deberían seguir las Directrices conjuntas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)/Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA) relativas a la información anticipada sobre los pasajeros, salvo que los datos que se transmitan como se expone en las directrices deberían incluir también la nacionalidad del titular del pasaporte, expresada en la forma de códigos alpha-3, tal como se especifica en el Doc 9303. Para evitar un ~~reducir al mínimo el tiempo extra-~~ de tramitación durante la presentación, deberían fomentarse el empleo ~~de~~ emplearse dispositivos de lectura de documentos para obtener la información contenida en los documentos de viaje de lectura mecánica.*

~~3.15~~ Todo Estado contratante hará arreglos mediante los cuales el documento de identidad de un visitante sea examinado, salvo en circunstancias especiales, por un solo funcionario a la entrada y a la salida.

~~Nota.— Esta disposición tiene por objeto asegurar que la inspección del documento de identidad de un visitante se haga por un solo funcionario que actúe a la vez en nombre de las autoridades de inmigración y de policía. No se pretende disuadir a los funcionarios de sanidad y aduanas de que examinen el documento de identidad cuando eso pueda facilitar las formalidades de despacho sanitario y aduanero de un visitante.~~

~~3.16~~**3.39** Los Estados contratantes ~~aceptarán~~ **no exigirán** una declaración ~~verbal~~ **escrita** del equipaje de los pasajeros y ~~de los tripulantes~~, **cuando estos no lleven mercancías restringidas o sujetas al pago de derechos de aduanas.**

~~3.17~~ Los Estados contratantes ~~realizarán normalmente la inspección de los equipajes de los pasajeros a la llegada, mediante un sistema selectivo o al azar.~~

~~3.17.~~**3.40** Los Estados contratantes adoptarán el sistema de doble circuito para despachar el equipaje; ~~en los aeropuertos internacionales donde el volumen de tráfico de pasajeros justifique su instalación~~ **u otros procedimientos selectivos para la inspección de aduana basados en la evaluación de riesgos, cuando sean apropiados para las condiciones y los volúmenes de tráfico del aeropuerto de que se trate.**

Nota.— Véase el Apéndice 6 — Sistema de despacho de doble circuito, recomendado por el Consejo de Cooperación Aduanera (ahora la Organización Mundial de Aduanas).

~~3.8.~~**3.41** **Método recomendado.**— *En circunstancias excepcionales, en los casos en que **casos de emergencia**, cuando un visitante no haya podido obtener antes de su llegada el visado de llegada exigido por razones de fuerza mayor, no posea el visado de entrada exigido, los Estados contratantes deberían autorizar su entrada **provisional** y permitirle que **ponga en regla** **regularice** su situación.*

3.42 **Método recomendado.**— *En caso de que el pasaporte de un visitante haya expirado antes del fin del período de validez del visado, el Estado que ha expedido el visado debería continuar aceptándolo hasta su fecha de expiración, siempre que esté acompañado por un pasaporte válido.*

3.43 Los Estados contratantes que expiden visados por un número limitado de entradas indicarán de forma apropiada, clara y que no sea despectiva cada vez que se use el visado, a fin de que su titular, los explotadores y, de presentarse el caso, las autoridades de un Estado de tránsito puedan determinar su validez rápidamente y sin emplear medios especiales.

~~3.13.~~**3.44** Después de la presentación individual por los pasajeros y ~~la tripulación de sus documentos de identidad~~ **pasaportes u otros documentos de viaje oficiales**, los funcionarios respectivos, excepto en casos particulares especiales, devolverán inmediatamente tales documentos después ~~del examen, en lugar de retenerlos para fines de obtener control adicional~~ **de examinarlos.**

~~3.12~~**3.45** **Método recomendado.**— *El examen médico de las personas que lleguen en avión debería limitarse normalmente a aquéllas que procedan de una zona infectada con una de las enfermedades sujetas a cuarentena (peste, cólera y fiebre amarilla) y desembarquen dentro del período de incubación de la enfermedad de que se trate en el Reglamento Sanitario Internacional (1969).*

~~3.18~~**3.46** **Método recomendado.**— *Los Estados contratantes deberían hacer los arreglos necesarios para que los pasajeros y sus ~~equipos~~ **equipajes** que, ~~en el transcurso de~~ **lleguen en un vuelo internacional,***

~~que hagan dos o más paradas en aeropuertos con aduanas dentro del mismo territorio del mismo Estado, sólo tuviesen la obligación de no deban someterse a las formalidades estatales de despacho de control de frontera en más de un aeropuerto del Estado de que se trate. El Estado contratante debería igualmente hacer los arreglos necesarios, en cuanto sea posible, para que se cumplan esas formalidades en el aeropuerto de destino del viajero, salvo en aquellas circunstancias especiales que determinen las autoridades competentes.~~

J. Procedimientos y requisitos de tránsito

~~5.13.47~~ Todo Estado contratante ~~dispondrá~~ **adoptará medidas**, mediante zonas de tránsito directo; arreglos de tránsito directo, o de otra manera **u otros arreglos para**, que las tripulaciones, los pasajeros, **el y sus** equipajes, la carga, los suministros y el correo **procedentes de otro Estado y que** continúen su viaje **en el mismo vuelo directo a un tercer Estado en el mismo vuelo o en otro vuelo desde el mismo aeropuerto el mismo día**, puedan permanecer temporalmente en **su territorio el aeropuerto** sin que se sometan a **ninguna inspección**, salvo por razones de seguridad de la aviación, control de estupefacientes, o en circunstancias especiales **formalidades de control de fronteras para entrar en el Estado.**

~~5.1~~ *Nota.*— *Respecto a la aplicación de medidas de seguridad de la aviación, véanse el Anexo 17 y el Manual de seguridad de la OACI.*

~~5.3~~ Todo Estado contratante hará arreglos para que los pasajeros que desembarquen y su equipaje, que se transfieran de un vuelo a otro o de una compañía a otra en el mismo aeropuerto, sean tratados en la misma forma establecida en la Sección A. Los explotadores tomarán las medidas necesarias para separar de los demás pasajeros y equipaje los que deban hacer transbordo, a fin de que dichos pasajeros y su equipaje puedan dirigirse lo más rápidamente posible a sus vuelos de enlace.

~~5.3~~ *Nota.*— *Con respecto al tráfico de enlace en el mismo aeropuerto, el explotador que ha desembarcado al pasajero es responsable de su custodia y cuidado.*

~~5.2, 5.4~~ **3.48** Los Estados contratantes mantendrán al mínimo el número de Estados cuyos nacionales deben tener visados de tránsito directo cuando lleguen en un vuelo internacional y continúen su viaje a un tercer Estado en el mismo vuelo o en otro vuelo desde el mismo aeropuerto el mismo día.

~~5.2~~ *Nota.*— *La intención de esta disposición es, entre otras cosas, que los Estados contratantes:*
a) no priven temporalmente a los pasajeros de sus pasaportes, b) ni exijan que el explotador lo haga.

~~5.4~~ *Nota.*— *Con respecto al tráfico de enlace en el mismo aeropuerto, el explotador que ha desembarcado al pasajero es responsable de su custodia y cuidado.*

5.4.1 y Nota

3.49 Los Estados contratantes establecerán medidas por las que los pasajeros en tránsito que estén imprevistamente retrasados durante la noche debido a una irregularidad del vuelo puedan ser admitidos temporariamente al Estado a fin de alojarse fuera del aeropuerto.

K. Disposición del equipaje separado de su propietario

~~3.19~~ **3.50** Los Estados contratantes facilitarán el retorno del equipaje extraviado a los pasajeros o miembros de la tripulación interesados o a la oficina central de identificación del explotador **permitirán a los explotadores enviar el equipaje extraviado a su destino previsto** y no impondrán sanciones, multas, derechos de aduana ni impuestos a los explotadores por el hecho de haberse extraviado el equipaje. ~~Con arreglo a las~~

condiciones que establezcan las autoridades competentes, podrá permitirse que los explotadores abran tal equipaje para determinar quién es su propietario.

~~————— Nota. — La aplicación de esta disposición debería ajustarse a las disposiciones y reglamentos aduaneros pertinentes. En 6.37.2 se hace referencia a la dotación de instalaciones para el almacenamiento del equipaje no reclamado, no identificado o extraviado.~~

~~5.5~~**3.51** Todo Estado contratante ~~tomará las medidas oportunas para~~**permitirá** que el equipaje extraviado, ~~el equipaje no acompañado, la carga y los suministros se transborden directamente de un vuelo a otro o de una empresa a otra~~**entre vuelos internacionales** en el mismo aeropuerto sin examen alguno, salvo por razones de seguridad de la aviación o ~~en circunstancias especiales~~**control de estupefacientes**. Cuando no se pueda hacer el transbordo directo, los Estados contratantes dispondrán lo necesario para guardar ~~tales artículos~~**ese equipaje** temporalmente bajo vigilancia en un lugar apropiado. ~~Los explotadores tomarán las medidas necesarias para despachar el equipaje extraviado, el equipaje no acompañado, la carga y los suministros que deban continuar el viaje en otra aeronave, lo más rápidamente posible.~~

~~————— Nota. — Esta disposición no tiene por objeto impedir la aplicación de medidas apropiadas para el control de estupefacientes.~~

3.20 y Notas 1 y 2

3.52 Los Estados contratantes permitirán que los explotadores ~~despachen~~**presenten en nombre de sus propietarios** el equipaje **no identificado, no reclamado y** extraviado **para su despacho** en un punto adecuado de destino ~~y en nombre de los pasajeros y de los tripulantes, a reserva de que se hayan llenado los documentos apropiados~~**y que entreguen dicho equipaje en su destino final.**

~~3.21~~**3.53** Los Estados contratantes, ~~a condición de que se cumpla con las medidas de seguridad apropiadas, facilitarán~~**acelerarán** el despacho del equipaje no identificado, ~~y del equipaje no reclamado y extraviado en el Estado de destino y su retorno al explotador~~**para que se disponga del mismo como corresponde**. Con arreglo a las condiciones que establezcan las autoridades competentes, podrá permitirse que los explotadores abran tal equipaje si **fuera necesario** para determinar quién es su propietario.

~~3.58~~**3.54** En los Estados contratantes en los que el explotador tenga la obligación, ante las autoridades aduaneras, de custodiar el equipaje hasta que sea despachado por la aduana, ~~se le liberará de esta obligación~~**Se liberará al explotador de la obligación de custodiar el equipaje que no haya sido despachado por la aduana** y de la responsabilidad del pago de los derechos de aduana e impuestos aplicables a dicho equipaje, cuando éste quede a cargo de las autoridades aduaneras y esté bajo su control exclusivo.